



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, **se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00478-00
DEMANDANTE	FANNI PIÑEROS CASTRO
DEMANDADOS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A COLPENSIONES
ASUNTO	SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1120

Se tiene que mediante Auto No. 984 notificado en Estados Electrónicos del 02 de septiembre de 2022, se admitió la reforma de la demanda, y que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, contestaron el 07 y 09 de septiembre de 2022 respectivamente, esto es dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T y la SS.

Aunado a lo anterior, encuentra el Despacho que en el precitado Auto No. 984, no se resolvió sobre las contestaciones de la demanda, por lo que se adicionará a fin de tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, quienes fueron notificadas el 15 de marzo de 2022, y contestaron el 30 y 31 de marzo de 2022, respectivamente, esto es dentro del término oportuno y conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

Asimismo, obra renuncia del poder presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, por lo que se aceptará.

Teniendo en cuenta que se han cumplido las etapas procesales, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, la reforma de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: ADICIONAR, el Auto Interlocutorio No. 984 notificado en Estados Electrónicos del 02 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

SEXTO: TENER POR CONTESTADA, la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240, y T.P 56.392 del C.S de la J, para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a la Dra. **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS** identificada con C.C 1.061.700.253 y T.P 258.545 del C. S de la J, como apoderada sustituta en los términos del poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con C.C 41.599.079 de Bogotá, y T.P 64.937 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR, la renuncia al poder del Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.24 de Cali y T.P 56.392 del C.S de la J., el 17 de mayo de 2023, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR, a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, que para actuar en el presente asunto debe contar con representación judicial.

QUINTO: FÍJESE el CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento

del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

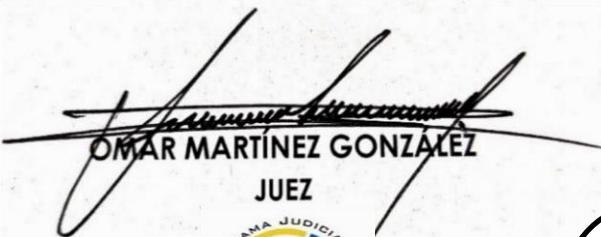
SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

CUMPLASE.

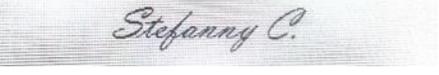
MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de
2023

En Estado No. 052 se notifica a las partes la
presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA